



*Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.*

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2022-00081-00
Cuantía:	Mínima
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. Gabriel Camacho Serrano
Demandado:	Martha Granados Flórez

Asunto:

Hacer control de legalidad a las presentes diligencias, (numeral 5°. Del artículo 42 del C.G.P., y 132 ibidem).

Antecedentes:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2022, luego de haber sido subsanada la demanda en debida forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de la señora "**Martha Granados López**"; providencia notificada por estado el día 20 de septiembre del presente año.

Así mismo y en cuaderno separado en la misma fecha, se decretó medida cautelar, la cual a la fecha no se ha perfeccionado.

El 21 de septiembre del presente año, el señor apoderado de la parte demandante doctor **Gabriel Camacho Serrano**, allegó escrito donde indicó que, en el auto que se libró mandamiento ejecutivo de pago, se consignó mal el segundo apellido de la demandada -López, siendo el correcto Florez; tal como quedo consignado en el poder y en los pagarés.

Consideraciones:

El numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., le da la potestad al juez de realizar control de legalidad de la actuación procesal, con el fin de corregir los vicios que configuren nulidades y demás irregularidades del proceso.

El artículo 132 del C.G.P., trata sobre el Control de legalidad y al respecto establece que:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Revisado el auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se observa que, le asiste razón al señor apoderado de la parte ejecutante, donde por un lapsus calami y de digitación, se libró orden de pago en contra de la señora **Martha Granados López**, identificada con la **C.C. N° 1.091.052.507** siendo lo correcto **Martha Granados Flórez**, identificada con la **C.C. N° 1.091.052.507**.

En consecuencia, se hará control de legalidad; se corregirá el citado error, corrigiéndose **López** por **Flórez**; en lo demás, los citados proveídos que libró mandamiento ejecutivo de pago y decretó la medida cautelar, quedarán incólumes.

Por lo anterior, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos Norte de Santander;

Resuelve:

Primero: **Efectuar** Control de Legalidad a las providencias de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante las cuales se libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, y se decretaron medidas cautelares; quedando así:

Librar orden de pago en contra de la señora **Martha Granados Flórez**, identificada con la **C.C. N° 1.091.052.507**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el **Nit 800037800-8**.

Decretar como medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **Martha Granados Flórez**, identificada con la **C.C. N° 1.091.052.507**, posea en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Silos, N.S.

Segundo: En lo demás, los citados proveídos que libró mandamiento ejecutivo de pago y decretó la medida cautelar, quedarán incólumes.

Notifíquese:


Otília Flórez Bautista
Juez